



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Comisión Organizadora N° 0245-2021-CO-UNAAT

Tarma, 28 de setiembre 2021

#### VISTO:

OFICIO N° 0488-2021-UNAAT/CO-P (28.09.2021), INFORME N° 118-2021-UNAAT-P-OGC (28.09.2021), PROVEÍDO N° 856-2021-UNAAT (28.09.2021), OFICIO N° 135-2021-UNAAT/CO-VPInv (27.09.2021), OPINIÓN LEGAL N° 185-2021-UNAAT/OAJ/JLCC (27.09.2021), OFICIO N° 330-2021-UNAAT/P-OPP (20.09.2021), INFORME N° 47-2021-UNAAT/P-OPP-Uppm (20.09.2021), OFICIO N° 122-2021-UNAAT/CO-VPInv (03.09.2021), INFORME N° 011-2021-UNAAT/VPInv-PIV (31.08.2021); y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermína VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se proroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, su Artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0245-2021-CO-UNAAT Pág. 02  
que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y  
8.5 Económico;

Que, los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley, Ley N° 30220, concordante con los Artículos 31 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;



Que, a través del Informe N° 011-2021-UNAAT/VPInv-PIV, de fecha 31 de agosto de 2021, el Profesional IV de la Vicepresidencia de Investigación, Deivid Emerson Afiler Horna, propone al Vicepresidente de Investigación la Directiva para la gestión de grupos generales de investigación, coligiendo que de la referida directiva se plasma y materializa como parte del Sistema de Gestión de la Innovación en su Nivel Operativo según lo determinado en las Políticas de Investigación, Desarrollo e Innovación, así como en el Reglamento General de Investigación;

Que, el numeral 1) de la Directiva para la gestión de grupos generales de investigación, señala sobre la finalidad, coligiendo el de desarrollar capacidades investigativas fomentando el trabajo colaborativo y de alto impacto en la comunidad universitaria. Es así que su objetivo es el de fortalecer las líneas de investigación y el desarrollo tecnológico mediante la implementación del trabajo colaborativo de los grupos y unidades temáticas de investigación de la universidad;

Que, se precisa que los Grupos Generales de Investigación son aquellos equipos de investigación que integran a docentes, alumnos, administrativos, especialistas e investigadores internos y externos; y que desean desarrollar actividades de I+D+i dentro de una línea de investigación común, afin o complementaria y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de trabajos de carácter científico, técnico e innovador;



Que, conforme al Oficio N° 330-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 20 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Vicepresidente de Investigación la directiva mencionada dando su conformidad y recomienda proceder con su respectiva aprobación mediante acto resolutivo; adjuntando el Informe N° 47-2021-UNAAT/P-OPP-Uppm, de fecha 20 de setiembre de 2021, mediante el cual el Jefe de Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye y recomienda lo siguiente: "3.1) Esta unidad concluye que la Directiva guarda relación con el PEI y el reglamento General de Investigación por lo que es factible proceder con su aprobación. 3.2) Aprobar la Directiva para la gestión de grupos generales de investigación con el acto resolutivo correspondiente. 3.3) Disponer su publicación en el portal institucional y portal de transparencia estándar";

Que, a través del Memorando N° 087-2021-UNAAT/VPInv, de fecha 21 de setiembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita revisión y opinión legal; en consecuencia, mediante Opinión Legal N° 185-2021-UNAAT/OAJ/JLCCCH, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que revisada la documentación advierte que la referida directiva debe ser aprobado mediante acto resolutivo; asimismo, se debe tener en consideración lo prescrito en el literal e) del numeral 6.1.4) de la VI Disposición Específica de las Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución, que señala como una de sus funciones de la Comisión Organizadora el de Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, conforme al Oficio N° 135-2021-UNAAT/CO-VPIInv, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Vicepresidente de Investigación solicita al Presidente de la Comisión Organizadora aprobación de la Directiva de Gestión de Grupos Generales de Investigación de la UNAAT;

Que, por su parte, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante Proveído N° 856-2021-UNAAT, solicita revisión y opinión del Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, quien con Informe N° 118-2021-UNAAT-P-OGC, de fecha 28 de setiembre de 2021, concluye emitiendo opinión favorable a la propuesta "Directiva de gestión de grupos generales de investigación"; indicando que fue evaluado y mejorado en coordinación con la Vicepresidencia de Investigación";

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0245-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 038, de fecha 28 de setiembre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR la Directiva para la Gestión de Grupos Generales de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Vicepresidencia de Investigación en doce (12) ítems; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE GRUPOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Vicepresidencia de Investigación en doce (12) ítems y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Instituto de Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Dirección de Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina de Tecnologías de la Información y Oficina de Planeamiento y Presupuesto; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma